



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Sonora
Subdirección Jurídica

Oficio No. PFFA/32.5/2C.27.4/0558-2022
Exp. Admvo. No. PFFA/32.3/2C.27.4/0035-2022

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

002150

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a

07 DIC 2022

VISTO el expediente administrativo que al rubro se indica, derivado del procedimiento administrativo de verificación ordinaria, previsto en los Capítulos I y II, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar territorial, Vías Navegables Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y Capítulo XI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, instaurado en contra del [REDACTED], que a la letra dice:

ELIMINADO: 5 PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

RESULTANDO

PRIMERO.-Que dela Orden de Inspección emitida bajo Oficio No. PFFA/32.3/2C.27.4/0064-2022 de fecha 20 de Octubre del año 2022 y, Oficio de Comisión No. PFFA/32.1/8C.17.4/0001/0441-2022 de fecha 20 de Octubre del año 2022; se desprende que los Inspectores Ambientales Federales C. M.V.Z. JESÚS SALVADOR MARTINEZ MORALES y LIC. CARLOS ALBERTO JUÁREZ DÍAZ; se constituyeron el día 25 de Octubre del año 2022, en [REDACTED]; con el

objetivo de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 17, artículo 29 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI; 52 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; y artículos 194 D, 232, 233 y 234 de la Ley Federal de Derechos en vigor; aplicables a la ocupación, uso, aprovechamiento y explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, los Terrenos Ganados al Mar, cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas y terrenos adjuntos a dichas áreas. Para lo cual los Inspectores comisionados para tales efectos verificarán lo siguiente: Que el Inspeccionado cuente con Título de Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, para el uso y disfrute de la ZOFEMAT; de contar con el Título de Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre verificar el cumplimiento de sus condiciones; atendiéndose la visita con el [REDACTED] quien dijo tener el carácter de persona encargada de atender la visita; siendo el [REDACTED] el Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre que se inspecciona y donde se ubica parcialmente el [REDACTED] por lo que una vez habiendo hecho de su conocimiento el motivo de la visita así como habiéndose identificado plenamente con él, se procedió a llevar a cabo el recorrido de inspección y vigilancia por el citado lugar, hechos que se hicieron constar en el Acta de Inspección No. 064/2022 ZF, cuya copia fiel obra en poder de con quien se atendió la diligencia.

ELIMINADO: 58 PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Cabe hacer mención que en fecha 10 de Octubre del año 2022, se recibió en esta Oficina de Representación escrito de comparecencia suscrito por el [REDACTED], realizando diversas manifestaciones y anexando documentación como es: copia simple de la credencial para votar perteneciente al hoy compareciente expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de Elector [REDACTED] copia simple de la credencial para votar perteneciente a la [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de Elector [REDACTED] copia simple de escrito suscrito por la [REDACTED] copia simple del acta de Nacimiento [REDACTED] perteneciente al compareciente, copia simple de Acta de Entrega física [REDACTED] de la Concesión [REDACTED] en fecha 24 de Agosto del año 2005, copia simple [REDACTED] copia simple de la constancia de entrega de fecha 9 de abril del año 2012 en la cual consta la Cesión de derechos y obligaciones del Título de Concesión [REDACTED] copia simple de la Resolución administrativa de fecha [REDACTED]



Ricardo Flores Magón
Año de Magón
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Sonora
Subdirección Jurídica

000151

Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0558-2022
Exp. Admvo. No. PFPA/32.3/2C.27.4/0035-2022

24 de Febrero del año 2012 expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros en la cual se autoriza la Cesión de derechos y obligaciones del Título de Concesión en comento donde la cedente es la [REDACTED] y la cesionaria la [REDACTED], copia simple de recibo de pago número 7712239 por concepto de pago de derechos de zona federal marítimo terrestre expedido en fecha 26 de Febrero del año 2016 por la Tesorería Municipal del Gobierno Municipal de Hermosillo, Sonora, copia simple de Declaración General de pago de Derechos del año 2016 con sello del 26 de Febrero del año 2016, copia simple de recibo de pago número 8077727 por concepto de pago de derechos de zona federal marítimo terrestre expedido en fecha 18 de Enero del año 2017 por la Tesorería Municipal del Gobierno Municipal de Hermosillo, Sonora, copia simple de Estado de cuenta de fecha 12 de Enero del año 2017 otorgado por la Tesorería Municipal del Municipio de Hermosillo, Sonora; copia simple de recibo de pago número 8377646 por concepto de pago de derechos de zona federal marítimo terrestre expedido en fecha 31 de Enero del año 2018 por la Tesorería Municipal del Gobierno Municipal de Hermosillo, Sonora, copia simple de Declaración General de pago de Derechos del año 2018, copia simple de recibo de pago número 6091688 por concepto de pago de derechos de zona federal marítimo terrestre expedido en fecha 22 de Enero del año 2019 por la Tesorería Municipal del Gobierno Municipal de Hermosillo, y dos copias ilegibles de recibos de pago, mismos documentos que se tienen por admitidos y valorados por su sola presentación y naturaleza.

ELIMINADO: 20 PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Asimismo y en relación a lo anterior en fecha 09 de Noviembre del año 2022, se recibió en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora escrito de comparecencia suscrito por el [REDACTED] realizando diversas manifestaciones las cuales se tienen por hechas y exhibiendo diversa documentación como es: copia simple del acta de inspección No. 0064/2022 de fecha 25 de Octubre del año 2022, copia simple del escrito de comparecencia recibido en esta Oficina de Representación el 10 de Octubre del 2022 con anexos, copia simple de escrito suscrito por el [REDACTED] dirigido a la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Sonora recibido en tal Oficina en fecha 18 de Noviembre del año 2022, copia simple del acta de Inspección número 0064/2022 ZF, copia simple de constancia de recepción 260EV-01199/2211 en la Delegación Federal en el Estado de Sonora de la SEMARNAT, y Estudio de Evaluación de Impactos Ambientales y Programa de Compensación y Mitigación de Efectos Adversos al Medio Ambiente promovido por [REDACTED] en Septiembre del año 2022; mismos documentos que se tienen por admitidos y valorados por su sola presentación y naturaleza.

ELIMINADO: 14 PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En el citado escrito comparecencia recibido en esta Oficina de Representación en fecha 9 de Noviembre del año 2022, el hoy compareciente viene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: [REDACTED]

[REDACTED] y a su vez autorizando para que intervenga presente asunto al [REDACTED]

ELIMINADO: 23 PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Por lo que conforme al artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo esta Autoridad tiene señalado como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el domicilio ya mencionado y faculta para intervenir en el presente asunto al Profesional ya referido conforme al artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.-Que mediante oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0533-2022, se emitió por parte de esta Autoridad el acuerdo de Notificación de Irregularidades y Emplazamiento el cual se notificó a la parte interesada en fecha 06 de Diciembre del año 2022; mismo en el que se le hicieron saber sus irregularidades cometidas, así como también se le otorgó el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho acuerdo, para que ofreciera sus pruebas y rindiera sus manifestaciones tendientes a desvirtuar la irregularidad que le fue notificada. lo anterior con fundamento



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Sonora
Subdirección Jurídica

Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0558-2022
Exp. Admvo. No. PFPA/32.3/2C.27.4/0035-2022

en los numerales 68 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 53 último párrafo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Canados al Mar.

TERCERO.-Que en fecha 06 de Diciembre del año 2022, se recibió en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, escrito de comparecencia suscrito por el [REDACTED] realizando diversas manifestaciones, allanándose al presente procedimiento administrativo y renunciando a los términos de ofrecimiento de pruebas y para la presentación de alegatos, a fin de que se le imponga la sanción correspondiente solicitando se dicte la Resolución que corresponda; asimismo señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED] y a su vez autorizando para que intervenga presente asunto al [REDACTED]

ELIMINADO: 28 PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Asimismo en el citado escrito de comparecencia viene exhibiendo el RECIBO DE PAGO NUM. 6245251 expedido en fecha 20 de Enero del año 2022 por la Tesorería Municipal de Hermosillo, Sonora, y Declaración General de Pago de Derechos SAT correspondiente al año 2022 por concepto de Recepción y Estudio, Otorgamiento de permisos, Autorizaciones, Concesiones, Prórroga de Concesiones, por el uso de aprovechamientos de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Canados al Mar o cualquier otro depósito que se forme de aguas marinas, mismos documentos en que constan los pagos de derechos por uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre materia del presente asunto, los cuales se tienen por presentados y admitidos y desahogados por su propia presentación y naturaleza.

Asimismo conforme al artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED] al mismo tiempo esta Autoridad faculta para intervenir en el presente asunto al [REDACTED] conforme al artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; mismo documento que se tiene por visto y admitido por su sola presentación y naturaleza.

ELIMINADO: 22 PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

CUARTO.- Que una vez vista el Acta de Inspección No. 064/2022 ZF; el acuerdo de notificación de irregularidades y emplazamiento; y visto que el C. JUAN ELIZALDE MUÑOZ RAMIREZ; al momento de comparecer presentó pruebas ante esta Oficina de Representación encaminada a desvirtuar las irregularidades materia del presente asunto; con fundamento en lo establecido en el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en este acto se procede a dictar la Resolución Administrativa correspondiente y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º, 14, 16 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 4º, 5º fracciones III, VI, X, XII, XV, XIX y XXI, 162, 163, 164, 165, 167, 168, 169, 171, 173, 174, Cuarto y Décimo Transitorios de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1º, 2º fracción I, 14, 26 y 32 Bis fracción V, PRIMERO y QUINTO Transitorios del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de noviembre de 2000; 56, 57 fracción I, 59 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1º, 2º, 3º fracción Iera, 4º, 6º, 8º, 10º, 11º, 12º, 14º, 19º, 24º, 25º, 28º, 34º y 47º de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 1º, 3º inciso B, fracción I, 9 fracciones I, II, VI y XI, 40, 41, 42, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, 46 y 66 fracciones IX, XI, XII, XIII, XIV, XL y LV último párrafo del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el DOF el 27 de julio de 2022; en relación con los artículos primero incisos b), d)





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Sonora
Subdirección Jurídica

4-100000153

Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0558-2022
Exp. Admvo. No. PFPA/32.3/2C.27.4/0035-2022

y e) punto 25 y segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el diario oficial de la federación el 31 de agosto del año 2022.

II.- Que como consta en el Acta de Inspección No. 064/2022 ZF; se desprende que el [REDACTED]

[REDACTED] llevó a cabo los siguientes hechos u omisiones:

ELIMINADO: 5 PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

a).- Que al momento de levantarse el Acta de Inspección No. 064/2022 ZF de fecha 25 de Octubre del año 2022; y habiéndose entendido la diligencia con el [REDACTED] quien dijo tener el carácter de persona encargada de atender la visita; siendo el [REDACTED] Ocupante de una superficie de aproximadamente 458.30 m² de la zona Federal Marítimo Terrestre que se inspecciona; por lo que se procedió a realizar de manera conjunta inspección ocular por tal sitio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] lugar también donde se ubica parcialmente el Hotel "Vista del Mar"; y encontrando las una superficie aproximada de 458.30 m² de construcciones las cuales constan de: Un muro de protección de piedra pegada con cemento hidráulico con tres escaleras de acceso a la playa, cuartos de hotel hechos de materia de paredes de tabla roca, estructura de polines, piso de cemento, un área de palapa de material de techo de palma y postería de madera y una fosa séptica hecha de block de cemento, protección de cercado de malla ciclónica perimetral; detectándose que el referido ocupante no cuenta con la Concesión de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para ocupar la Zona Federal Marítimo Terrestre; actualizando la infracción establecida en la fracción I del Artículo 74 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

ELIMINADO: 49 PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Derivado del recorrido de inspección se tomaron las siguientes coordenadas UTM de la zona federal marítimo terrestre:

REGIÓN	Y	X
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

ELIMINADO: 56 PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

b).- Que al momento de levantarse el Acta de Inspección No. 064/2022 ZF de fecha 25 de Octubre del año 2022; y habiéndose entendido la diligencia con el [REDACTED] quien dijo tener el carácter de persona encargada de atender la visita; siendo el [REDACTED] Ocupante de una superficie de aproximadamente 458.30 m² de la zona Federal Marítimo Terrestre que se inspecciona; por lo que se procedió a realizar de manera conjunta inspección ocular por tal sitio ubicado en [REDACTED]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Sonora
Subdirección Jurídica

Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0558-2022
Exp. Admvo. No. PFFPA/32.3/2C.27.4/0035-2022

[REDACTED]
donde se ubica parcialmente el [REDACTED] detectándose que el referido ocupante no acreditó el pago de derechos por uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre; contraviniendo de esta manera el 233 fracción II de la Ley Federal de derechos por lo con tal situación se actualiza lo establecido en el artículo 194 inciso d) fracción I de la Ley Federal de Derechos; actualizándose la infracción establecida en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

ELIMINADO: 49 PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Los hechos u omisiones anteriormente citados actualizan las infracciones establecidas en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar; mismos que le fueron debidamente notificados a la parte interesada, con la finalidad de que compareciera ante esta Autoridad a manifestar lo que a su derecho conviniera y ofreciera pruebas que estimara convenientes y suficientes para acreditar que no ha incurrido en los hechos u omisiones que le fueron observados en la visita de verificación referida, y notificados en los términos de ley.

Considerando que el Acta de Inspección que da inicio al presente procedimiento administrativo es un documento público que tiene valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, lo asentado en la misma se tiene por cierto hasta en tanto el particular lo desvirtúe.

III.- En razón de lo anterior; y con fundamento en el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que a la letra dice: "Los visitados a quienes se haya levantado acta de verificación podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien, por escrito, hacer uso de tal derecho dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que se hubiera levantado". En relación al mismo asunto el artículo 72 de la misma Ley Federal cita lo siguiente: "Para imponer una sanción, la autoridad administrativa deberá notificar previamente al infractor del inicio del procedimiento, para que éste dentro de los quince días siguientes exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso aporte las pruebas con que cuente."

IV.- Por todo lo antes expuesto, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, se avoca al análisis de las omisiones detectadas al momento de realizar la visita de inspección al inmueble ocupado por el [REDACTED] ubicado en [REDACTED]

[REDACTED], Ocupando una superficie de aproximadamente 458.30 m² de la zona Federal Marítimo Terrestre que se inspecciona lugar también donde se ubica parcialmente el Hotel "Vista del Mar"; y encontrando las una superficie aproximada de 458.30 m² de construcciones las cuales constan de: Un muro de protección de piedra pegada con cemento hidráulico con tres escaleras de acceso a la playa, cuartos de hotel hechos de materia de paredes de tabla roca, estructura de polines, piso de cemento, un área de palapa de material de techo de palma y postería de madera y una fosa séptica hecha de block de cemento, protección de cercado de malla ciclónica perimetral; quedando todas las construcciones descritas dentro de la referida zona federal marítimo terrestre; hechos que fueron asentados en el Acta de Inspección No. 064/2022 ZF y notificadas al interesado mediante el Acuerdo de Notificación de Irregularidades ya referido, por lo que en este acto se le concede valor probatorio pleno a los documentos de referencia en términos de los artículos 129 en relación con el 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, con lo cual queda plenamente probado que el interesado infringió lo dispuesto por la normatividad en la materia y en consecuencia se hace acreedor a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, previo al análisis de las omisiones cometidas consistentes en:

ELIMINADO: 40 PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO ESQ. CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, NEGOPLAZA, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200. TEL: 662 217 5453, 662 217 4359 Y 662 213 7963. www.profeпа.gob.mx.



2022 Ricardo Flores Magón
Año de Magón
PROCURADURÍA DE LA DEFENSA

5 de 13



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Sonora
Subdirección Jurídica

Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0558-2022
Exp. Admvo. No. PFPA/32.3/2C.27.4/0035-2022

a).- Respecto a la irregularidad marcada en el inciso a); ha quedado plenamente probada ya que el [REDACTED]

[REDACTED] momento de comparecer no la Subsana o desvirtúa.

ELIMINADO: 5 PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Puesto que al momento de comparecer en la fecha 06 de Diciembre del año 2022, viene argumentando lo siguiente: "Que mediante el presente escrito, estando en tiempo y forma legales, comparezco ante esta autoridad administrativa federal ambiental, a efectos de allanarme al presente procedimiento administrativo, renunciando a los términos de ley para contestar esta demanda y solicitando se dicte resolución administrativa que en derecho procede, tanto de los 15 días de defensa, como los correspondiente de Alegatos, solicitando se dicte la Resolución que en derecho corresponda."

De lo anterior se desprende que en efecto la parte infractora viene reconociendo su irregularidad cometida a la vez que realiza confesión expresa conforme a los artículos 93 fracción I, 95, y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en esta materia; asimismo se robustece la infracción cometida al no exhibir documentación alguna relacionada con algún trámite encaminado a la obtención del Título de Concesión para Zona Federal Marítimo Terrestre en comento.

De acuerdo a lo anterior es de razonar que en el citado escrito de comparecencia no obra un documento con el que se acredite que se haya ingresado a la Delegación Sonora de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el trámite para obtener el Título de Concesión para Zona Federal Marítimo Terrestre.

Asimismo tal omisión se ve robustecida con el hecho de que el [REDACTED] con todo lo anterior viene aceptando la irregularidad cometida, resultando entonces como ya se mencionó que no subsanó ni desvirtuó la irregularidad de referencia

ELIMINADO: 5 PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Además la irregularidad quedó asentada en el Acta de Inspección en cuestión; por lo que considerando que en el Acta de Inspección en cita de fecha 25 de Octubre del año 2022, que da inicio al presente procedimiento administrativo es un documento público que tiene valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, lo asentado en la misma se tiene por cierto hasta en tanto el particular lo desvirtúe. Aunado a lo anterior el hoy Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre realiza confesión expresa al manifestar en el acta de Inspección en mención lo ya multicitado, lo anterior conforme a los artículos 93 fracción I, 95, y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en esta materia; por lo que es de observar que el [REDACTED] no cuenta con concesión, autorización ó permiso para uso, aprovechamiento y explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre; la normatividad aplicable al caso concreto, establece en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, cuya vigencia inició a partir del día siguiente de su Publicación en el Diario Oficial de la Federación en fecha 21 de Agosto de 1991, en el artículo 74 Fracción I, mismo que a la letra dice: "Son infracciones para los efectos del capítulo II de este reglamento las siguientes... I.- Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito que se forme con aguas marinas, en contravención a lo dispuesto en la ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas".

ELIMINADO: 5 PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Sobre el particular también es de razonar que la parte interesada no aportó prueba alguna al respecto que desvirtúe dicha irregularidad; ya que no obstante de haber sido debidamente emplazado al presente procedimiento administrativo, tal como se desprende de las constancias y actuaciones que conforman el presente expediente; al comparecer a dar contestación al mismo sólo menciona en la multicitada acta de inspección que viene ocupando tal inmueble aproximadamente desde el mes de Abril del año 2002, por lo que al no ofrecer prueba alguna al respecto dicha irregularidad esta se tiene por cierta. De lo anterior se desprende que actualmente el interesado no cuenta con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la ocupación de la zona federal, por lo que las constancias y actuaciones que





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Sonora
Subdirección Jurídica

Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0558-2022
Exp. Admvo. No. PFPA/32.3/2C.27.4/0035-2022

002150

obran en el expediente son suficientes para probar el hecho que el [REDACTED] no cuenta con concesión, permiso o autorización expedida por la Autoridad competente para la legal ocupación de la zona federal; como lo es el bien inmueble ubicado en superficie de aproximadamente 458.30 m² de la zona Federal Marítimo Terrestre que se inspecciona; por lo que se procedió a realizar de manera conjunta inspección ocular por tal sitio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] lugar también donde se ubica parcialmente el Hotel "Vista del Mar", y encontrando las una superficie aproximada de 458.30 m² de construcciones las cuales constan de: Un muro de protección de piedra pegada con cemento hidráulico con tres escaleras de acceso a la playa, cuartos de hotel hechos de materia de paredes de tabla roca, estructura de polines, piso de cemento, un área de palapa de material de techo de palma y postería de madera y una fosa séptica hecha de block de cemento, protección de cercado de malla ciclónica perimetral.

ELIMINADO: 40 PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Cabe hacer mención que al momento de comparecer en fecha 9 de Noviembre el [REDACTED] con posterioridad al Acta de Inspección número 064/2022 ZF, viene realizando diversas manifestaciones, como son:

ELIMINADO: 5 PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

3. Que posteriormente dicha superficie, le fue cedida por la titular de la concesión anterior la señora:

[REDACTED] a mi señora madre la señora: [REDACTED], según

ELIMINADO: 17 PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Para lo cual anexa la constancia de entrega de fecha 9 de Abril del año 2012, emitida por la DELEGACIÓN SONORA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL UNIDAD DE ECOSISTEMAS COSTEROS, en la que se oficializa la AUTORIZACIÓN DE CESIÓN DE

[REDACTED] Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIÓN

[REDACTED] mismo documento en el que se realiza la cesión de los derechos y obligaciones que se autoriza y el cedente hace entrega al cesionario del Título de Concesión original DGZF-258/05, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la

ELIMINADO: 21 PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Mismo documento en el que la [REDACTED] funge como [REDACTED]

ELIMINADO: 10 PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Asimismo en el punto número 5 de la citada comparecencia el C. JUAN ELIZALDE MUÑOZ RAMIREZ, lo siguiente:

"5. ES IMPORTANTE SEÑALAR, QUE LAS OBRAS CONSTRUIDAS EN EL LUGAR CONSISTENTES EN: UN HOTEL PARA ATENDER AL TURISMO NACIONAL Y EXTRANJERO FUERON REALIZADAS Y CONCLUIDAS DESDE HACE MUCHOS AÑOS POR LA TITULAR ORIGINAL DE LA CONCESION PRIMIGENIA, QUE DESPUES

ELIMINADO: 12 PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

De lo anterior se desprende que tal sitio es ocupado por e [REDACTED] sin contar con el Título de concesión correspondiente como así también obra lo detallado en el contenido del acta de inspección ya mencionada, por lo que ante tal situación la Ley General de Bienes Nacionales establece que para la ocupación de la zona federal se requiere de la autorización correspondiente tal y como lo prevé en su artículo 72: "- Las dependencias administradoras de inmuebles podrán otorgar a los particulares derechos de uso o aprovechamiento sobre los inmuebles federales, mediante concesión, para la realización de actividades económicas, sociales o culturales, sin perjuicio de leyes específicas que regulen el otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones sobre inmuebles federales..."

ELIMINADO: 5 PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO ESQ. CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, NEGOPLAZA, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200. TEL: 662 217 5453, 662 217 4359 Y 662 213 7963. www.profeпа.gov.mx.



7 de 13



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Sonora
Subdirección Jurídica

000157

Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0558-2022
Exp. Admvo. No. PFPA/32.3/2C.27.4/0035-2022

b).- Respecto a la segunda irregularidad, el [REDACTED] al momento comparecer en fecha 6 de Diciembre del año 2022, viene exhibiendo el RECIBO DE PAGO NÚM. [REDACTED] en fecha 20 de Enero del año 2022 por la Tesorería Municipal de Hermosillo, Sonora, mismo documento en que constan los pagos de derechos por uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre materia del presente asunto, mismos que corresponden al año 2022.

ELIMINADO: 6 PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En lo que concierne a esta irregularidad, es de establecer por parte de esta Autoridad que la misma se tiene por desvirtuada ya que el documento en el que constan los pagos de derechos por uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre fueron realizados el día 20 de Enero del año 2022 misma fecha anterior al Acta de Inspección número 064/2022 ZF la cual fue elaborada el día 25 de Octubre del año 2022.

Lo anterior conforme los artículos 13, 16 fracción V y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En relación a lo anterior es de razonar que la Ley Suprema como es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla en su artículo 27, lo siguiente:

"...La Nación tendrá en todo tiempo el Derecho de imponer a la propiedad privada modalidades que dicte el interés público; así como el de regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación..."

"Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional."

El Dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los Recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes".

De todo lo anterior se razona que para acreditar la legal ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre siempre se ha contemplado obtener el título de concesión respectivo y por tal motivo no se está afectando al [REDACTED] ya que es menester de todo ocupante de las playas o terrenos situados en zona federal marítimo terrestre el contar con el título de Concesión respectivo y así adquirir Derechos correspondientes.

ELIMINADO: 5 PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Por lo que considerando que en el Acta de Inspección en cuestión de fecha 25 de Octubre del año 2022, que da inicio al presente procedimiento administrativo es un documento público que tiene valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, lo asentado en la misma se tiene por cierto hasta en tanto el particular lo desvirtúe; al efecto de consideran aplicables las siguientes jurisprudencias:

"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con dispuesto por los artículo 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por lo tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (470)"
Revisión No. 841/83 Resuelta en sesión del 22 de Octubre de 1985, por unanimidad de 9



2022 Flores
Ricardo
Año de
Magón
FUNDACIÓN DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Sonora
Subdirección Jurídica

000153

Oficio No. PFFA/32.5/2C.27.4/0558-2022
Exp. Admvo. No. PFFA/32.3/2C.27.4/0035-2022

votos en cuanto a la tesis. Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.-Secretario:

Marcos García José. RTFF. año VII, No. 70, Octubre de 1985, P. 347. En igual sentido, se dictó la tesis dictada en la Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de Septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: María de Jesús Herrera Martínez. Precedente:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de Agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado ponente: Francisco Javier Cárdenas Durán.- Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. Año VII, No. 69, Septiembre de 1985, P. 257.

En razón de lo antes descrito esta Autoridad establece una vez más que para la legal ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, es menester que el ocupante cuente con el Título de Concesión correspondiente mismo que es otorgado por la Autoridad competente en este caso concreto la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; documento con el que el [REDACTED] no cuenta para acreditar la multicitada ocupación. Sobre el particular también es de razonar que la parte interesada no aportó prueba suficiente alguna al respecto, que desvirtúe dichas irregularidades; no obstante de haber sido debidamente emplazada al presente procedimiento administrativo, tal como se desprende de las constancias y actuaciones que conforman el presente expediente.

ELIMINADO: 5 PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Sin dejar por un lado el hecho de que el [REDACTED] al venir ocupando la Zona Federal Marítimo Terrestre; y al no ofrecer prueba alguna al respecto; dicha irregularidad esta se tiene por cierta. De lo anterior se desprende que actualmente la parte interesada no cuenta con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la ocupación de la zona federal, por lo que las constancias y actuaciones que obran en el expediente son suficientes para probar el hecho que la hoy parte infractora ;no cuenta con el título de concesión, permiso o autorización expedida por la autoridad competente para la legal ocupación de la multicitada zona federal; donde se levantó el acta No. 064/2022 ZF; tal y como se desprende del contenido del acta de inspección ya mencionada, por lo que ante tal situación la Ley General de Bienes Nacionales establece que para la ocupación de la zona federal se requiere de la autorización correspondiente tal y como lo prevé en su artículo 72: "- Las dependencias administradoras de inmuebles podrán otorgar a los particulares derechos de uso o aprovechamiento sobre los inmuebles federales, mediante concesión, para la realización de actividades económicas, sociales o culturales, sin perjuicio de leyes específicas que regulen el otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones sobre inmuebles federales."

ELIMINADO: 5 PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

V.-Por lo anteriormente razonado y fundamentado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación determina:

A).-La gravedad de la infracción a la normatividad ecológica en que incurrió el [REDACTED] comando en consideración que el numeral 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Canados al Mar establece los criterios para la imposición de sanciones; POR INFRACCIONES A LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES Y AL MISMO REGLAMENTO, siendo uno de ellos la gravedad de la falta y a las circunstancias que medien en cada caso concreto, y conforme a lo señalado en el artículo del Reglamento en cita, el cual establece como mínimo 50 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal y un máximo 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, al momento de sancionarse; si bien es cierto que la infracción en la que incurrió el [REDACTED] conforme al artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Canados al Mar, amerita la interposición de denuncia penal ante el Ministerio



2022 Flores
Ricardo
Año de Magón
PROFESOR EN LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Sonora
Subdirección Jurídica

000159

Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0558-2022
Exp. Admvo. No. PFPA/32.3/2C.27.4/0035-2022

Público Federal, correspondiéndole una sanción de 2 años a 12 años de prisión y multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo vigente para el Distrito Federal, y además que las obras e instalaciones que sin concesión o permiso se realicen en los bienes de propiedad federal, se perderán en beneficio de la Nación. En su caso la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales ordenará que las obras o instalaciones sean demolidas por cuenta del infractor, sin que proceda indemnización o compensación alguna, como lo establecen los artículos 96 y 97 de la Ley General de Bienes Nacionales; en el caso concreto, y dado que las infracciones no revisten una considerable gravedad a la Playa y Zona Federal Marítimo Terrestre, resultando también cierto que el interesado ha incumplido con las obligaciones que establece la Ley, resultando de lo anterior que la infracción cometida por el [REDACTED] tipifican como violaciones a los preceptos de la misma Ley y su Reglamento, constituyendo infracciones que deben ser sancionadas pecuniariamente conforme lo establece el numeral 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; por lo que en el caso concreto resalta el hecho que la persona antes referida, al momento de practicarse la Visita de Inspección No. 064/2022 ZF, por el hecho de no contar con la concesión, autorización ó permiso para uso, aprovechamiento y explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, implica que la autoridad desconoce la forma y el uso que se le viene dando a la zona federal y las afectaciones que se pudieran causar al ecosistema y medio ambiente del lugar. y al no acatar tal obligación los ocupantes; hacen que la Autoridad quede al margen de dicha actividad, encontrándose impedida para implementar las medidas sancionatorias necesarias establecidas en los títulos de concesión ya descritos, ya que el correspondiente incumplimiento de lo ya descrito hace que otros solicitantes de concesión para zona federal marítimo terrestre no se les gestione el trámite respectivo, situación que previó el legislador al crear tales disposiciones como es el hecho que los particulares que se asienten en la zona federal cuenten con la autorización expedida por la autoridad competente.

ELIMINADO: 15 PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

B).- En cuanto a las condiciones económicas del infractor:

A efecto de determinar la capacidad económica del hoy parte infractora; en el acta de Inspección No.064/2022 ZF; a fin de precisar una sanción justa y equitativa a las condiciones económicas del interesado, al momento de la inspección se requirió información a la persona que atendió la visita y exhibiera documentos e información que estimara convenientes para acreditar la situación económica del [REDACTED] para los efectos legales que hubiere lugar; por lo que al momento de levantar el acta de Inspección el inspeccionado omitió proporcionar mayor información sobre la situación económica del antes referido; no obstante lo anterior; en la notificación de irregularidades y emplazamiento se le comunicó al interesado que debería de acreditar su situación económica ante esta autoridad; omitiendo proporcionar información alguna al respecto; situación que debió de haber comprobado de manera Oficial mediante documento expedido por diversas dependencias tales como: Oficina del Desarrollo Integral de la Familia del lugar (DIF), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), o la Oficina de Trabajo Social del Ayuntamiento Municipal correspondiente; por lo que tomando en cuenta tal situación así como los elementos que obran en el presente expediente, esta Autoridad determina que con la sanción que hoy se impone no se causa un deterioro económico a la parte inspeccionada.

ELIMINADO: 5 PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

C).- En cuanto a la reincidencia:

De la búsqueda en el archivo de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, no se encontró expediente alguno instaurado en contra del [REDACTED]; por lo que se considera como una persona que NO ES reincidente, y de conformidad al artículo 171 fracción V último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un período



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Sonora
Subdirección Jurídica

Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0558-2022
Exp. Admvo. No. PFPA/32.3/2C.27.4/0035-2022

200160

de 2 años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

ELIMINADO: 5 PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

D).- En cuanto al carácter intencional:
De las constancias que obran en los autos se desprende que las infracciones cometidas a la normatividad ambiental consistente en que el [REDACTED] actuó con toda la intencionalidad y negligencia, ya que como ocupante de la zona federal, de ante mano sabía que se requería de una autorización expedida por la autoridad competente para ocupar el inmueble visitado, de igual forma el hecho contar con la autorización correspondiente para realizar cualquier obra en zona federal; por lo que su actuación fue con pleno conocimiento de causa tal y como se desprende del contenido del acta de inspección 064/2022 ZF de fecha 25 de Octubre del año 2022. Por lo tanto su conducta omisiva al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Canados al Mar y demás disposiciones relativas en las materias señaladas, demuestra su intencionalidad.

ELIMINADO: 5 PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Asimismo, toda vez que no existe ninguna causa de excepción prevista en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Canados al Mar que de él emana y liberaran al infractor del cumplimiento de la obligación expresa y la cual debió asumir, con fundamento en lo establecido en los artículos 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Canados al Mar; 70, 73 y 74 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo es de imponérsele a [REDACTED]

ELIMINADO: 5 PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

a).- Por no contar con concesión, autorización o permiso para uso, aprovechamiento y explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, como es el inmueble ubicado en una superficie de aproximadamente 458.30 m² de la zona Federal Marítimo Terrestre que se inspecciona sito en [REDACTED]

[REDACTED] lugar también donde se ubica parcialmente el [REDACTED] y encontrando una superficie aproximada de 458.30 m² de construcciones las cuales constan de: Un muro de protección de piedra pegada con cemento hidráulico con tres escaleras de acceso a la playa, [REDACTED] hechos de materia de paredes de tabla roca, estructura de polines, piso de cemento, un área de palapa de material de techo de palma y postería de madera y una fosa séptica hecha de block de cemento, protección de cercado de malla ciclónica perimetral; quedando todas las construcciones descritas dentro de la referida zona federal marítimo terrestre; donde se levantó el acta No. 064/2022 ZF; sitio que es ocupado por el [REDACTED]; detectándose que la referida parte infractora no cuenta con el Título de Concesión de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para ocupar la Zona Federal Marítimo Terrestre; obligación expresa en el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Canados al Mar, al momento de practicarse la Visita de Inspección ya mencionada, hacen al [REDACTED] acreedor a una multa por la cantidad de \$10,584.20 (SON: DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 20/100 M.N.), equivalente a 110 Unidades de Medida y Actualización, vigentes en la ciudad de México (antes Distrito Federal) al momento de imponerse la sanción, con un valor diario de \$96.22 (SON: NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.).

ELIMINADO: 45 PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Por lo anteriormente expuesto se hace acreedor el [REDACTED] a una multa total por la cantidad de \$10,584.20 (SON: DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 20/100 M.N.), equivalente a 110 Unidades de Medida y Actualización, vigentes en la ciudad de México (antes Distrito Federal) al momento de imponerse la sanción, con un valor diario de \$96.22 (SON: NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.).

ELIMINADO: 5 PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO ESQ. CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, NEGOPLAZA, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200. TEL: 662 217 5453, 662 217 4359 Y 662 213 7963. www.profeпа.gov.mx.

11 de 13



000161

Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0558-2022
Exp. Admvo. No. PFFPA/32.3/2C.27.4/0035-2022

VI.- Asimismo, se le hace saber al [REDACTED] que con fundamento en lo establecido por los artículos 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; se le requiere a través de su Representante o Apoderado Legal, para que adopte las siguientes medidas correctivas:

ELIMINADO: 5 PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

PRIMERA.- En un plazo de 15 días hábiles contados a partir de que surta efectos la presente notificación de la presente Resolución Administrativa, deberá de exhibir el título Concesión para ocupar la Zona Federal marítimo Terrestre de referencia.

SEGUNDA.- En caso de que el [REDACTED] no obtenga la autorización para ocupar la zona federal marítimo terrestre materia del presente asunto, éste de manera inmediata deberá abstenerse de ocupar tal sitio.

ELIMINADO: 5 PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta autoridad tiene a bien imponer en este acto al [REDACTED] una multa total por la cantidad de \$10,584.20 (SON: DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 20/100 M.N.), equivalente a 110 Unidades de Medida y Actualización, vigentes en la ciudad de México (antes Distrito Federal) al momento de imponerse la sanción, con un valor diario de \$96.22 (SON: NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.); con apoyo en los Considerandos II, III, IV y V de la presente Resolución.

ELIMINADO: 5 PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

SEGUNDO.- La multa impuesta en el primer resolutivo, deberá ser cubierta ante las Agencias Fiscales del Estado o en su defecto en las Tesorerías del Ayuntamiento de su localidad, en el término de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente resolución. Debiendo presentar el original de la constancia de pago de la multa impuesta en estas oficinas. Lo anterior para efecto de estar en condiciones de archivar el presente expediente por lo que a su persona respecta como asunto total y legalmente concluido.

TERCERO.- El Interesado, cuenta con plazo de 15 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para interponer recurso de revisión ante esta misma Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, o intentar la vía judicial correspondiente.

CUARTO.- Se le notifica que en caso de reincidencia, se le impondrá la sanción económica máxima a que se refiere el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE O POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO, AL INTERESADO, REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL, LA PRESENTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AL [REDACTED] en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones el ubicado en: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ELIMINADO: 47 PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. BEATRIZ EUGENIA CARRANZA MEZA, Subdelegada Jurídica y Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora; con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3 inciso B., fracción I., 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Sonora
Subdirección Jurídica

Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0558-2022
Exp. Admvo. No. PFPA/32.3/2C.27.4/0035-2022

Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el DOF el 27 de julio de 2022, previa designación mediante Oficio No. PFPA/1/025/2022 de fecha 28 de julio de 2022.

000162

BECM/FGG/hap

 Beatriz Carrasco



2022 Flores
Año de
Magón
PROBLEMAS EN LA REVOLUCIÓN MEXICANA